



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

AV PRÍNCIPE DE ASTURIAS, SN
11300 LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)
Tel. 91 333 53 33

PLAN DE CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES ANTE POSIBLES CONTINGENCIAS INFORMÁTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN (CÁDIZ)

De acuerdo con lo previsto en la Nota de Servicio de la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), de 1 de febrero de 2007, las Aduanas deben proceder a la aprobación de un Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas.

Se entiende por “Plan de Continuidad de Actividades ante posibles contingencias informáticas” el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa normal de cada Aduana, cuya finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aun cuando no sea posible realizar alguna de sus funciones como consecuencia de algún incidente, tanto interno como ajeno a la misma, que afecte al funcionamiento de las aplicaciones informáticas.

Se pretende, por tanto, determinar el procedimiento aduanero de emergencia a seguir tanto en el caso de caídas de línea de las aplicaciones corporativas de la AEAT (incluyendo este caso cualquier problema en el fluido eléctrico u otros que ocasionen que las aplicaciones corporativas no puedan ser utilizadas), como en situaciones generadas por fallos en la conexión de los operadores con la AEAT por problemas individuales de conexión, sin perjuicio de que ambas situaciones pueden darse simultáneamente.

Se definen en el presente plan las siguientes áreas de riesgo:

- Declaraciones sumarias de entrada.
- Declaraciones de depósito temporal.
- Declaraciones de importación.
- Declaraciones de exportación.
- Declaraciones sumarias de salida.
- Declaraciones de vinculación a depósitos.
- Declaraciones de tránsito.
- Declaraciones de viajeros.
- Declaraciones de medios de pago
- Otras declaraciones (postales, bajo valor, valija diplomática...).

1. ELEMENTOS SUBJETIVOS

Son partícipes en el presente Plan:



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

1.1. Los operadores, entendiéndose por tales a:

- Autodespachantes, representantes aduaneros, consignatarios, obligados principales, expedidores y receptores autorizados y en general cualquier operador aduanero o contribuyente.
- Autoridad Portuaria en lo relativo a declaraciones sumarias marítimas.

1.2. Las Sedes desconcentradas de las Dependencias Regionales y Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales.

En lo relativo a los Servicios Aduaneros, la persona responsable de la ejecución del presente plan es el Administrador de la Aduana, o persona que lo sustituya, que autorizará la aplicación de los procedimientos alternativos.

En la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz), teléfono 91 333 53 33, la persona de contacto es el Administrador de la Aduana, teléfono 956 69 20 11.

En lo relativo a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, el teléfono de contacto es el 956 585 400, departamento de declaraciones sumarias.

2. ELEMENTOS DESENCADENANTES

Las situaciones que generalmente provocarán la aplicación de los procedimientos alternativos serán las siguientes:

2.1. Declaraciones sumarias

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial

- No es posible su consulta en las aplicaciones.
- No es posible su activación.
- No es posible grabar documentos de datado manual.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores

- No es posible enviar, ni activar, ni modificar declaraciones sumarias.
- No es posible presentar documentos de datado (declaraciones u otros).
- No es posible efectuar cambios de ubicación.

2.2. Declaraciones de importación, exportación y vinculación a depósito

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial

- No es posible el envío telemático de las declaraciones.



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

- No se conocerá la declaración sumaria de descarga.
- No se podrá acceder al control de garantías. No se sabrá su existencia en el supuesto de garantías con validez nacional. No se podrán grabar garantías en la Aduana.
- No se puede contraer la deuda.
- Si el operador pretende comunicar el pago a la Aduana, no podrá incorporarse a las aplicaciones informáticas.
- No se pueden emitir hojas liquidatorias por la Aduana.
- No se podrá imprimir documentos de acompañamiento de exportación.
- Declaraciones enviadas pero pendientes de despacho (naranja /rojo).

Supuesto de fallo de conexión de los operadores

- Envía el mensaje telemático y no recibe respuesta (no conocerá admisión o rechazo, ni circuito).
- No consigue enviar el mensaje telemático.
- No puede presentar modificaciones telemáticas de la declaración de exportación.
- No se puede efectuar el pago por Internet.
- Cuando se pretenda pagar en entidad colaboradora, el operador no podrá imprimir el 031.
- No se podrá comunicar el pago por Internet (mediante NRC) por lo que no se repondrá el saldo de la garantía.

2.3. Declaraciones de tránsito

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial

- No es posible recibir tránsitos, ni por la Aduana ni por el destinatario autorizado, con lo que no pueden generarse declaraciones de depósito temporal ni presentarse declaraciones para atribuir otro régimen aduanero.
- El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje telemático de expedición.
- El declarante (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje telemático.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores

- El destinatario autorizado de tránsitos envía el mensaje telemático y no recibe respuesta.
- El destinatario autorizado no puede enviar el mensaje de recepción.
- El expedidor autorizado ha enviado el mensaje de expedición, pero no recibe respuesta.
- El expedidor autorizado no puede enviar el mensaje de expedición de tránsito.
- El declarante (no expedidor autorizado) no puede enviar el mensaje telemático.



2.4. Declaraciones de viajeros

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial

- No se pueden grabar y generar en las aplicaciones las declaraciones de viajeros.

2.5. Otras declaraciones (postales, bajo valor, vajilla diplomática...)

Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial

- No se pueden consultar y/o despachar este tipo de declaraciones en las aplicaciones o las enviadas no reciben respuesta.

Supuesto de fallo de conexión de los operadores

- No pueden enviar este tipo de declaraciones.

3. PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN

Supuesto de fallo de conexión de los operadores

La puesta en marcha de los procedimientos de emergencia será a solicitud de los operadores individualmente considerados, mediante escrito en el que se ponga de manifiesto el fallo, y se valore su incidencia y su duración. Éste debe comprometerse a comunicar inmediatamente a la Aduana el momento en que se produzca la resolución del mismo.

Si el fallo de conexión se produce en la Autoridad Portuaria, bastará con la comunicación por correo electrónico o por cualquier otro medio posible de la incidencia a la Aduana.

A la vista de las circunstancias, y teniendo en cuenta la posible persistencia del problema, el Administrador de la Aduana, o la persona que lo sustituya, decidirá la aplicación del procedimiento de emergencia. A tal efecto, se comunicará a todos los actuarios, por correo electrónico o cualquier otro medio posible.

Asimismo, en el caso de la Autoridad Portuaria, se autorizará el procedimiento de emergencia con envío de correo electrónico (o por cualquier otro medio posible) a la misma.

Salvo comunicación de cese de la incidencia, el procedimiento de emergencia durará hasta el siguiente día hábil. Debiendo autorizarse nuevamente de persistir la misma.



Supuesto de caída de línea de la Aduana total o parcial

La Aduana contactará con el Departamento de Informática Tributaria (DIT) de la AEAT, comprobará la extensión de la caída de línea y verificará si existe algún ordenador con acceso. En el supuesto en que se dispusiera de ellos, se utilizarán los ordenadores portátiles dotados de conexión a intranet.

En cualquier otro supuesto (esto es, falta de acceso a las aplicaciones de aduanas) el procedimiento de emergencia se iniciará de oficio por la Aduana. A tal efecto, el Administrador de la Aduana lo comunicará a todos los actuarios, por correo electrónico o cualquier otro medio posible.

Igualmente, se enviará correo electrónico a la Aduana de Gibraltar comunicando la activación del procedimiento de emergencia.

En lo que respecta a las Autoridad Portuaria, se comunicará el procedimiento de emergencia con envío de correo electrónico (o por cualquier otro medio posible) a la misma, en el caso en que la incidencia le afecte.

En el caso de los operadores, la comunicación será directa en la Aduana, salvo que por el alcance de la incidencia se decida comunicar a representantes aduaneros, o se decida que procede su anuncio en el tablón de anuncios de la Aduana.

El procedimiento quedará sin efecto en el mismo momento en que se resuelva la incidencia informática, lo cual será comunicado formalmente si se considera conveniente.

4. PROCEDIMIENTOS APLICABLES

Evidentemente, no es posible calificar todas y cada una de las posibles situaciones que se puedan dar, sobre todo en caso de fallo parcial de las aplicaciones. Por tanto, se define un procedimiento totalmente manual y previsto para el caso de caída total de línea en la Aduana y operadores. Procedimiento que intenta ser lo más seguro posible y que de algún modo indica el servicio que puede prestar la Aduana ante estas situaciones.

En la medida en que alguna aplicación funcione, se realizará la tramitación informática de la misma, adaptando el alcance de los servicios a prestar a la disponibilidad de los medios informáticos.

Se prevén algunas situaciones para el supuesto en que la caída de línea sea total para la Aduana, pero no para los operadores, en el sentido de que ello implica ciertas obligaciones para los mismos de comunicación de datos.



4.1. Cuestiones previas

Las declaraciones despachadas en el marco de este plan deberán estar identificadas claramente (con alguna indicación o sello), y en las mismas debe indicarse claramente el circuito que manualmente se le asigna:

- Sin remisión al área de despacho.
- Comprobación documental.
- Reconocimiento físico.

Asimismo, en determinados casos será conveniente realizar una selección previa sobre la urgencia del despacho, al efecto de priorizar el trabajo de acuerdo a los medios disponibles.

Conviene indicar que, en los supuestos de aplicación de un procedimiento de emergencia, no existirá el compromiso de que la administración aduanera pueda despachar todas las declaraciones en el espacio temporal habitual.

En tal sentido, es inevitable que en situación de aplicación de este Plan deba realizarse una reorganización de los recursos humanos disponibles. En tal sentido, el responsable de aplicación del plan determinará la persona que tiene que realizar esa primera selección de urgencia y filtro de las declaraciones.

Cuando en el marco de la aplicación de estos procedimientos de emergencia se detecte alguna irregularidad en los mismos, se podrán suspender los despachos, no reanudando los mismos hasta que se restablezcan las aplicaciones informáticas.

Solo se podrán realizar los despachos en los que, de alguna manera, se puedan realizar todos los trámites relativos a diligencias y/o aseguramiento de la deuda aduanera que correspondan.

Todas las solicitudes relativas a documentos presentados manualmente (modificaciones, etc.) quedarán unidos a dichos documentos, procediendo a posteriori a su grabación informática si procediese.

4.2. Declaraciones sumarias de entrada

De conformidad con el plan de continuidad establecido por la Comisión Europea, se seguirán los siguientes procedimientos:

4.2.1. Indisponibilidad del sistema del operador económico

Si el sistema informático del declarante no puede enviar la declaración sumaria de entrada (ENS) al sistema ICS2, deberá recurrir a esta opción como primera alternativa, salvo que prefiera recurrir a un representante. Deberá entrar en el Generic Trader Portal (<https://customs.ec.europa.eu/gtp>), y en la zona del STI-STP



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

declarar manualmente una ENS, bien rellenando el formulario correspondiente, bien haciendo uso de una plantilla de la que ya disponga, o cargando un fichero XML que contenga los datos de la ENS.

En la Sede Electrónica de la AEAT, en la zona de la ENS, <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/entrada-salida-mercancias/declaraciones-sumarias-ens.html>, existe una guía básica sobre este portal:

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/ICS2/cont_relacionado/Guia_acceso_STI-STP.pdf

Se deberá enviar la ENS al sistema ICS2 en cuanto se restauren los sistemas informáticos.

4.2.2. Indisponibilidad del sistema de la aduana en el momento de presentación de la ENS (aduana de primera entrada)

Las indisponibilidades programadas del sistema informático de la aduana son publicadas en la página web de la AEAT (www.agenciatributaria.es) con anterioridad.

En estos casos, las ENS deberán enviarse con anterioridad a las mismas.

En otros casos en que el sistema de la aduana no esté disponible en el momento de enviar la ENS, los operadores deberán esperar a que el sistema informático se recupere, como máximo hasta que se envíe la notificación de llegada.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta los plazos previstos en los artículos 105 y 108 del Reglamento Delegado del Código Aduanero de la Unión.

4.3. Declaraciones de depósito temporal

Se admitirá la declaración de depósito temporal en papel (grabándose a posteriori por parte del operador), previo diligenciado del Resguardo Fiscal. La Aduana asignará un número correlativo, que comunicará a los operadores.

Si ya está enviada en la aplicación y numerada se recibirá un ejemplar en papel para el control de la Aduana.

En ese sentido, la Autoridad Portuaria remitirá las declaraciones sumarias por correo electrónico a la Aduana.

Se establecerá un proceso en papel para los documentos de datado manual, integrándose en la aplicación a posteriori (modificaciones, cambios de ubicación, etc.).



4.4. Declaraciones de importación

Cuando la declaración de depósito temporal esté en el sistema y/o no pueda activarse, o no esté en el sistema, el Administrador de la Aduana puede desactivar el indicador de datado.

Cuando estemos ante una declaración enviada y con respuesta de circuito naranja o rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual de la misma.

En cualquier otro caso, se presentará la declaración en papel para su admisión y comprobación manual, sin perjuicio de su envío telemático el mismo día en que se activó el plan de emergencia, una vez restablecida la conexión. En este caso, el declarante deberá comunicar a la Aduana el número obtenido en su respuesta. Sólo en los casos en que, por falta de conexión, no pudieran ser enviadas las declaraciones y/o no se obtuviera respuesta ese día, las declaraciones serán grabadas a posteriori por el declarante.

El actuario podrá comprobar las declaraciones de depósito temporal en papel.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

No se tramará garantía. Pero, en este sentido, deberá hacerse un control de la existencia de la misma y de la disponibilidad de saldo. Se le podrá solicitar al operador, si es posible, una consulta de su saldo realizada en internet.

Si la garantía tiene validez nacional, se solicitará al operador una copia de la misma, que se incluirá en el documento. En la medida que sea posible, se le solicitará que aporte una consulta de su saldo realizada en internet y, en última instancia, la Aduana puede ponerse en contacto con la Aduana depositaria de la garantía.

Se constatará, si la garantía se presenta en el momento del despacho, que ésta cumple con los requisitos necesarios para su admisión en el supuesto de que no tenga NRC (legitimación firma y bastanteo). Independientemente de que se quiera aportar un depósito en la Caja General de Depósitos, lo que constituirá una garantía en metálico.

En cuanto se resuelva la incidencia, se procederá al despacho informático de las declaraciones, adecuando el mismo al despacho determinado manualmente. En tal sentido servirá como justificante del cambio de circuito la indicación de que se ha despachado bajo un procedimiento de emergencia y la asignación de filtro manual.

La deuda aduanera se originará en el momento de la admisión de la declaración en aduana (art. 77.2 CAU), sin perjuicio de las especialidades de contracción previstas en el artículo 105 del CAU.



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

En estos casos de emergencia, no se podrá comunicar pago alguno a la Aduana para rehabilitar la garantía. Tampoco se podrán emitir 031 hasta que se regularice la situación.

4.5. Declaraciones de exportación

Cuando estemos ante una declaración enviada y respuesta de circuito naranja o rojo, se tratará simplemente de proceder al despacho manual del mismo.

En otro caso, se presentará la declaración en papel para su admisión y comprobación manual, sin perjuicio de su envío telemático el mismo día en que se activó el plan de emergencia, una vez restablecida la conexión. En este caso, el declarante deberá comunicar a la Aduana el número obtenido en su respuesta. Sólo en los casos en que, por falta de conexión, no pudieran ser enviadas las declaraciones y/o no se obtuviera respuesta ese día, las declaraciones serán grabadas a posteriori por el declarante.

De las autorizaciones de despacho se dejará una copia en el documento.

No debe tener efecto este procedimiento en cuanto a la constatación del embarque de la mercancía, si en la declaración de carga que se presente posteriormente se indican correctamente los números de las declaraciones asignados correlativamente.

En el supuesto de salidas indirectas, las mercancías viajarán con el documento de acompañamiento de exportación, en el que la Aduana estampará, en rojo, el siguiente sello:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DATOS NO DISPONIBLES EN EL SISTEMA INICIADO EL (fecha/hora)

Asimismo, la Aduana tendrá en cuenta que cuando actúe como Aduana de salida se deberá controlar manualmente la llegada de las mercancías por el Resguardo, y autorizar la Aduana manualmente el embarque/salida.

4.6. Declaraciones sumarias de salida

Cuando las autoridades aduaneras autoricen la presentación de la declaración sumaria de salida en papel porque no funcione la aplicación informática de la persona que la presente, dicha declaración deberá realizarse en los formularios disponibles en página web de la AEAT o facilitados por la Aduana.



4.7. Declaraciones de tránsito

Expedición de tránsitos no T1GI/T2GI

En este caso ya existe un procedimiento de emergencia, tanto para el caso de caída de línea de la Aduana como en caso de fallo en el operador, recogido en el apéndice XI de la Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

La Aduana estampará, en rojo, en el lugar establecido para el código de barras del documento de acompañamiento del tránsito, el siguiente sello:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA CASOS DE FALLO DEL NCTS DATOS NO DISPONIBLES EN EL SISTEMA INICIADO EL (fecha/hora)
--

Recepción de tránsitos no T1GI/T2GI

Si no es posible acceder telemáticamente a los datos del tránsito, el operador de recepción usará el Servicio Web de Alta Indirecta de Tránsito No Nacional (TNN).

Tránsitos T1GI/T2GI expedidos en el DCP

En los supuestos en que las declaraciones previas a los T1GI/T2GI no puedan presentarse telemáticamente, las declaraciones T1GI/T2GI también serán presentadas en papel.

Si la presentación de las declaraciones previas a los T1GI/T2GI no tiene incidencia; pero la de los T1GI/T2GI sí, las declaraciones T1GI/T2GI serán presentadas en papel.

Restablecidas las incidencias informáticas, se procederá a posteriori al envío de los mensajes correspondientes por parte de los operadores.

Tránsitos T1GI/T2GI recibidos en el DCP

Si no ha sido posible la expedición electrónica del T1GI/T2GI en Gibraltar y/o no es posible su recepción electrónica en el DCP, el operador de recepción usará el



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

Servicio Web de Alta Indirecta de Tránsito No Nacional (TNN) para declarar los datos del T1GI/T2GI en el DCP antes de proceder a la recepción del mismo.

Si el sistema informático de tránsitos (NCTS) no presenta incidencia, pero los sistemas de las declaraciones posteriores sí, se activarán los procedimientos de emergencia de estas.

4.8. Declaraciones de vinculación a depósitos

Se procederá a su despacho manual, sin perjuicio de su envío telemático el mismo día en que se activó el plan de emergencia, una vez restablecida la conexión. En este caso, el declarante deberá comunicar a la Aduana el número obtenido en su respuesta. Sólo en los casos en que, por falta de conexión, no pudieran ser enviados las declaraciones y/o no se obtuviera respuesta ese día, las declaraciones serán grabadas a posteriori por el declarante.

4.9. Declaraciones de viajeros

Las declaraciones verbales de viajeros (DVV) se confeccionarán manualmente en los talonarios existentes al efecto.

En el supuesto de emisión de un pase importación temporal (D-6), se indicará en el documento que se ha emitido en el procedimiento de emergencia, a efecto de que sea conocido por la posible Aduana de reexportación. La cual deberá ponerse en contacto con nuestra Aduana antes de devolver la garantía en metálico si no estuviese el DVV en las aplicaciones.

La Aduana estampará, en rojo, en el documento, el siguiente sello:

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA DATOS NO DISPONIBLES EN EL SISTEMA INICIADO EL (fecha/hora)

Una vez recuperada la comunicación, las DVV serán grabadas por la Aduana.

4.10. Declaraciones de medios de pago

Las declaraciones de medios de pago serán presentadas en papel por los viajeros, utilizando para ello el formulario establecido por el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2021/776 de la Comisión, de 11 de mayo de 2021, por el que se establecen los modelos de determinados formularios, así como las normas técnicas para el](#)



ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS E II. EE. DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

[intercambio efectivo de información en virtud del Reglamento \(UE\) 2018/1672 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los controles de la entrada o salida de efectivo de la Unión.](#)

Se diligenciarán y acreditarán manualmente, procediendo a su grabación con posterioridad por la Aduana.

4.11. Otras declaraciones (postales, bajo valor, valija diplomática...)

En el supuesto de este tipo de declaraciones se procederá a su despacho manual y a su grabación a posteriori. Con las salvedades que se estimen convenientes en caso de despachos de bajo valor, valija diplomática y solicitudes de actuaciones previas al levante (SAPL, antiguo C-5).

Una copia de la SAPL se dejará en el documento de despacho correspondiente.

5. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL PLAN

El presente plan se revisará con periodicidad anual y, en todo caso, después de haberlo utilizado por haberse producido la contingencia, tratando de analizar si responde o ha respondido a la realidad de la contingencia sufrida.

Las modificaciones que se realicen serán debidamente publicadas.